

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SUSPENDE, DE MANERA RETROACTIVA, LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y LAS ACTUACIONES DERIVADAS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DICHS RECURSOS Y SU CUMPLIMIENTO, SUSTANCIADOS ANTE ESTE ORGANISMO GARANTE DURANTE LOS DÍAS 11, 12, 13, 14 Y 15 DE JULIO DE 2022.**

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38, 43, 52 y 54, fracciones IV, XVIII y XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y 89, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y su correlativo 105, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como el artículo 10, fracciones IV, XIV y XLIII, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo previsto en las demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.-** Es objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos conforme a los procedimientos regulados en la legislación en comento.

**TERCERO.-** Para ejercer el derecho de acceso a la información, cualquier persona puede presentar por sí misma o a través de su representante, una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o

cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, acorde a lo que dispone el artículo 147 de la Ley estatal de la materia.

**CUARTO.-** El artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León dispone que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante este Organismo o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

**QUINTO.-** Por su parte el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los Organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la dicha Ley para los sujetos obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

**SEXTO.-** En cumplimiento de lo anterior, se cuenta con la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual contiene cuatro sistemas, a saber:

- a) El sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI): permite a las personas requerir a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, información pública de su interés, así como el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales (ARCOP).
- b) El sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI): permite a la persona interponer recursos de revisión (quejas) ante los Organismos Garantes locales, por inconformidad con la respuesta o por la falta de esta, a solicitudes de información y ARCOP de parte de los Sujetos Obligados, así como dar el seguimiento correspondiente.
- c) El sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT): permite realizar la carga de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, mediante los formatos correspondientes. Dichas obligaciones deben de publicarse y actualizarse durante los siguientes treinta días naturales a partir de la fecha en que se generó la misma o a más tardar a los treinta días naturales posteriores de la conclusión del periodo que informa de acuerdo con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dichas obligaciones deben de ser actualizadas.

- d) El sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados (SICOM): permite la comunicación entre los Organismos garantes y los sujetos obligados para atender los recursos de revisión interpuestos ante el organismo garante.

**SÉPTIMO.-** En el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se refiere que en caso de que la Plataforma Nacional presente una falla técnica, el INAI, como administrador de ésta, deberá hacer del conocimiento de los organismos garantes y sujetos obligados la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

Asimismo, establece que el impedimento temporal, por caso fortuito o fuerza mayor, suspenderá los términos establecidos para cualquier trámite realizado a través de la Plataforma Nacional, hasta en tanto dure dicho impedimento; caso en el cual, el Instituto comunicará a los organismos garantes que correspondan el periodo de suspensión para que éstos a su vez lo informen a sus sujetos obligados.

**OCTAVO.-** En fecha 12 de julio de 2022, mediante el oficio INAI/NJRV/302/2022, firmado por la Dra. Norma Julieta del Río Venegas, en su calidad de Comisionada del INAI y Coordinadora de la Comisión Permanente de Tecnologías de la Información del INAI, se hizo del conocimiento de esta Comisión de Transparencia, que desde el día 11 de julio del 2022, la Plataforma Nacional de Transparencia presentó intermitencias en su operación y disponibilidad.

**NOVENO.-** En sesión ordinaria del Pleno del INAI, celebrada el fecha 13 de julio de 2022, se dio a conocer el acuerdo ACT-PUB/13/07/2022.08, mediante el cual se aprueba suspender plazos y términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable, que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los días 14 y 15 de julio de 2022, atendiendo a las consideraciones del presente Acuerdo.

Así como las actuaciones realizadas los días 11, 12 y 13 de julio de 2022, dentro de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable, que se hayan tramitado a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, surtirán sus efectos, salvo en aquellos casos que derivado de las intermitencias presentadas en la PNT no haya sido posible su realización.

**DÉCIMO.-** Ante la situación antes descrita, a efecto de no vulnerar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales y delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados en la atención de solicitudes, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, 43, 52, fracción I, 54 fracciones IV, XVIII y XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; y 89, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y su correlativo 105, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el Pleno de este órgano garante estima pertinente suspender, de manera retroactiva, los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información y de datos personales; así como para la interposición de recursos de revisión, las actuaciones derivadas dentro de los procedimientos de dichos recursos y su cumplimiento, sustanciados ante este organismo durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022.

Por las razones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de este Órgano garante emite el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueba suspender, de manera retroactiva, los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales del ámbito estatal, así como para la interposición de los recursos de revisión, las actuaciones derivadas dentro de los procedimientos de dichos recursos y su cumplimiento, sustanciados ante esta Comisión de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Nuevo León durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022, atendiendo a las consideraciones del presente Acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y será aplicable con efectos retroactivos a partir del 11 de julio de 2022.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica, a fin de hacer del conocimiento de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, mediante correo electrónico, el contenido de este acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de Jefatura de informática y Sistemas, realice las acciones necesarias a efecto de ajustar los días inhábiles referidos a los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Medios de Información e Imagen, para que realice las gestiones necesarias para la publicación y difusión del presente Acuerdo en el portal oficial de Internet y en las redes sociales de este Organismo.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en la vigésima octava sesión ordinaria celebrada el 04 de agosto de 2022. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

  
María Teresa Treviño Fernández  
**Comisionada Presidenta**

  
Bernardo Sierra Gómez  
**Comisionado vocal**

  
María de los Ángeles Guzmán García  
**Comisionada vocal**

  
Francisco Reynaldo Guajardo Martínez  
**Comisionado vocal**

  
Brenda Lizeth González Lara  
**Comisionada vocal**